

CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE BOYAS DE BALIZAMIENTO EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIÓSFERA, ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO, UBICADA EN AGUAS DEL GOLFO DE CALIFORNIA Y LOS MUNICIPIOS DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, PUERTO PEÑASCO Y SAN LUIS RÍO COLORADO, SONORA, QUE SUSCRIBEN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ASISTIDA DEL SUBPROCURADOR DE RECURSOS NATURALES, ANTONIO JESÚS DÍAZ DE LEÓN CORRAL, EN LO SUCESIVO “LA PROCURADURÍA”; Y POR LA OTRA EL MUSEO BALLENERO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C., REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, DIEGO RUIZ SABIO Y EL REPRESENTANTE LEGAL, FRANCISCO JAVIER GÓMEZ DIAZ, EN LO SUCESIVO “MUSEO DE LA BALLENA”, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 10 de junio de 1993, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto Presidencial por el que se declara como área natural protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como el Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, por poseer esta zona un valor biológico único, ya que en ella se encuentra fauna representativa de las zonas zoogeográficas del Pacífico Este, Caribeña y la Provincia Californiana, en las cuales existen Ciénegas y afloramientos de agua dulce en la Franja Costera y humedales permanentes y representativos del antiguo Delta del Río Colorado, tales como las Ciénegas de Santa Clara y el Doctor; se cuenta con vegetación de gran valor por su biodiversidad, riqueza biológica y alta productividad, zonas de crianza y desove de importantes especies marinas; además de constituir el hábitat de aves residentes y migratorias. En esta región habita la vaquita marina que se encuentra en peligro de extinción, así como la totoaba, que es una especie endémica del Alto Golfo de California.

- II. Con fecha 20 de abril de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del diverso por el que se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*), comprendida en la porción occidental del Alto Golfo de California, frente a las costas del Estado de Baja California, con el fin de permitir y fomentar la recuperación de la población, en la zona delimitada por el polígono con vértices en las coordenadas previstas en el cuerpo del citado Acuerdo.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA PROCURADURÍA”:

I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades las de formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los artículos 1°, 2°, fracción XXXI inciso a), 41 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas

naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de agua residuales a cuerpos de aguas nacionales y ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

I.3. Que su Titular Blanca Alicia Mendoza Vera, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 43 y 45 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.4. Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Av. Camino al Ajusco Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México.

II. DECLARA "MUSEO DE LA BALLENA"

II.1 Que es una Asociación Civil constituida al amparo de las leyes de la República Mexicana, bajo la escritura pública 28,560 de fecha 7 de febrero de 1995, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Castro Castro, Notario Público número 7 de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 77 del volumen "X" (décimo) SC y AC, de fecha 15 de febrero de 2008.

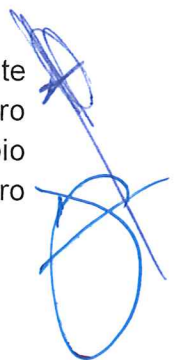
II.2 Que dentro de su objeto social se incluye la investigación biológica de los cetáceos en sus aspectos más relevantes y fundamentales, con el objeto de estimular, apoyar, contribuir y difundir la resolución de los problemas relativos a los cetáceos en México y de ser posible, intervenir en los estudios de aspectos del interés del país, tomando en consideración que los grandes cetáceos se encuentran distribuidos de manera ecológica y no según criterios políticos; y la organización de

seminarios, simposios, conferencias y una reunión anual, en la que se presenten trabajos de investigación con temas que se enfoquen a la resolución de problemas de investigación y divulgación de cuestiones biológicas e historias relacionadas con todos los tipos de cetáceos, así como de su conservación y manejo racional como un recurso natural.

II.3 Que cuenta con el personal, equipo e instrumental necesarios para llevar a cabo las labores de colocación de boyas de balizamiento, propiedad de **"LA PROFEPA"**, en el área natural protegida, con el carácter de reserva de la biósfera, Alto Golfo de California y delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, Baja California, Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora.

II.4 Que Francisco Javier Gómez Díaz, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente instrumento jurídico, tal y como se acredita con la escritura pública número 36038 de fecha 5 de junio de 2018 otorgada por el Lic. Oscar Amador Encinas, Notario Público Número nueve de la Ciudad de La Paz, B.C.S. y manifiesta bajo protesta de decir verdad que las mismas no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna.

II.5 Que para todos los efectos legales relacionados con el presente Convenio de Concertación señala como domicilio el ubicado en Navarro sin número entre Altamirano y Gómez Farías, colonia Centro, municipio de La Paz, Baja California Sur, código postal 23000 (Anexo al Centro Cultural Jesús Castro Agúndez).

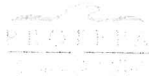


III. DECLARAN "LA PARTES":

III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen por conducto de sus representantes legales, para suscribir el presente Convenio de Concertación.

III.2. Que en la celebración del presente instrumento jurídico no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.

III.3. Que manifiestan su voluntad de suscribir el presente Convenio de Concertación para conjuntar esfuerzos, acciones y recursos que permitan incidir de manera directa para coadyuvar en la importante tarea de colocar boyas utilizadas para balizamiento, propiedad de **"LA PROFEPA"**, en la zona marina de la Reserva de la Biósfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, para delimitar el área de refugio



para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*), por lo que otorgan su consentimiento para la suscripción del mismo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 14, 16, 17, 26 y 32 Bis de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 6, 46 fracción III, 47, 50, 51, 161, 157 y 158 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 y 46, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las partes celebran el presente **“CONVENIO DE CONCERTACIÓN”** al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. - El objeto del presente **“CONVENIO DE CONCERTACIÓN”**, consiste en la colocación de boyas de balizamiento, propiedad de **“LA PROFEPA”**, en la zona marina de la Reserva de la Biósfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los Municipios de Mexicali, Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, que permitan delimitar el área de refugio para la protección de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), con el fin de fomentar la recuperación de la población, en la zona delimitada por el polígono correspondiente, a la par de contribuir con ello a la preservación de otras especies, como lo es la totoaba.

SEGUNDA. ACTIVIDADES.-. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”**, acuerdan en brindarse el apoyo material y humano que se requiera para las acciones derivadas del presente instrumento, y formular de manera conjunta las actividades que deben realizarse para la instalación de las boyas utilizadas para balizamiento, propiedad de **“LA PROFEPA”**, en la zona marina de la Reserva de la Biósfera del Alto Golfo de México, el cual deberá contener acciones, fechas de realización, responsables, así como presupuesto y equipo que habrá de emplearse.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS. - **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a los siguientes compromisos:

“LA PROFEPA” se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Brindar la información que permita delimitar el área de refugio de la vaquita marina, comprendida en la porción occidental del Alto Golfo de California, frente a las costas del Estado de Baja California, para la colocación de las boyas de balizamiento, propiedad de **"LA PROFEPA"**, de acuerdo con las cifras que arroja mayor incidencia en la pesca de dicha especie.
- b) Aportar los recursos humanos que sean necesarios para la instalación de las boyas utilizadas para balizamiento, propiedad de **"LA PROFEPA"**, dentro del área de refugio para la protección de la vaquita marina.

"MUSEO DE LA BALLENA" se compromete a realizar las siguientes acciones:

- a) Aportar los recursos de que disponga, incluso los tecnológicos, para la instalación de boyas utilizadas para balizamiento, propiedad de **"LA PROFEPA"**, dentro del área de refugio para la protección de la vaquita marina.
- b) Informar por el medio más expedito de comunicación a su alcance y sin dilación a **"LA PROFEPA"**, respecto a actividades que identifique en el curso de sus acciones de coadyuvancia en la vigilancia, de las que se presume no están permitidas por las disposiciones legales aplicables, como lo son la identificación de especies en riesgo señaladas en el apartado de antecedentes, dentro de cualquier embarcación.

CUARTA. VIGENCIA. – El presente Convenio entrará en vigor el día de su suscripción y permanecerá vigente por tiempo indefinido.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL. – El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de **"LAS PARTES"** para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Concertación, continuará bajo la dirección y mando de la dependencia o asociación a la que pertenezcan, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la contraparte podrá ser considerada patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

SEXTA. ACTUACIÓN DE "LAS PARTES". – Nada en este instrumento será considerado o interpretado para constituir a **"LAS PARTES"** como socios,

agentes o empleados uno del otro, y ninguna de las disposiciones del presente documento será interpretada para responsabilizar a la otra Parte por las deudas, responsabilidades y compromisos de la contraparte.

Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá emprender o realizar acción alguna de cualquier naturaleza, o asumirá compromisos o responsabilidades en nombre de la otra, excepto por lo expresamente señalado o permitido conforme a los términos de este Convenio de Colaboración, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones administrativas y penales que correspondan.

SÉPTIMA. GRUPO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO. - Para el adecuado desarrollo de las actividades contenidas en el presente Convenio de Colaboración que se generen con motivo de su cumplimiento, se conformará un grupo de evaluación y seguimiento, el cual facilitará la comunicación entre **"LAS PARTES"**, en consecuencia, éstas designan como responsables de dicho grupo a las siguientes personas:

Por **"LA PROFEPA"**, el Subprocurador de Recursos Naturales.

Por **"Museo de la Ballena"**, Valeria Towns Alonso.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- **"LAS PARTES"** acuerdan que todo su personal guardará estricta confidencialidad con respecto a la información que sea de su conocimiento, y les haya sido proporcionada por cualquiera de **"LAS PARTES"** para el cumplimiento del objeto del presente instrumento y se comprometen a no divulgar en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento de dicho objeto, sin la autorización previa y por escrito de las partes que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su personal.

"LAS PARTES" se sujetarán a lo previsto en la legislación aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

NOVENA. MODIFICACIONES. – El presente Convenio de Concertación podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de **"LAS PARTES"**, en los términos previstos por los mismos. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante el documento que para tal efecto se suscriba.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. – “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el Convenio de Concertación, mediante notificación escrita que realice cualquiera de “LAS PARTES”. Tal notificación deberá realizarse con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretende dejar de colaborar.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso e incumplimiento en la realización del Convenio de Concertación, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se reactivará la ejecución del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. – “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Concertación, es producto de la buena fe por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, “LAS PARTES” acuerdan resolver dicha duda o controversia mediante la conciliación y buena fe. En caso de persistir dicha duda o controversia se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México.

Enteradas “LAS PARTES” del contenido y alcance legal del presente Convenio de Concertación, lo firman en tres tantos originales a los once días del mes de octubre de 2019.

POR “LA PROFEPA”

LA PROCURADORA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

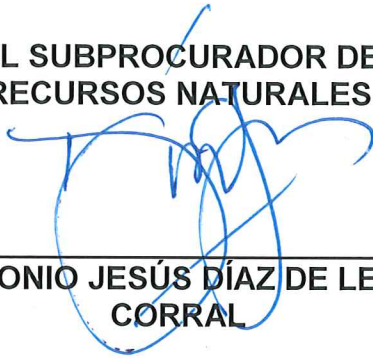
BLANCA ALICIA MENDOZA VERA

POR “MUSEO DE LA BALLENA”

EL DIRECTOR

FRANCISCO JAVIER GOMEZ
DIAZ

**EL SUBPROCURADOR DE
RECURSOS NATURALES**



**ANTONIO JESÚS DÍAZ DE LEÓN
CORRAL**

EL PRESIDENTE



DIEGO RUIZ SABIO

ESTA HOJA CORRESPONDE AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE BOYAS DE BALIZAMIENTO, PROPIEDAD DE "LA PROFEPA", EN EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIÓSFERA, ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO, QUE SUSCRIBEN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EL MUSEO BALLENERO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C. CONSTE.